

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, se entenderá que, si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 1, su anterior es el 80000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena de 20.000 pesetas, se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100.

Tendrán derecho al premio de 20.000 pesetas todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven agraciados con los premios primero, segundo o tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con la que se obtenga en la extracción especial que se realizará del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondiente al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar cinco premios entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial, a que se refiere el artículo 57 de la vigente Instrucción de Loterías.

Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios y reintegros se pagarán indistintamente por las Administraciones de Loterías, sea cualquiera la expendedora de los billetes que los obtengan, sin más demora que la exigida para la provisión de fondos cuando no alcancen al efecto los que en la Administración existan disponibles y la derivada de lo dispuesto para el pago de ganancias mayores.

Madrid, 7 de diciembre de 1979.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

28993 *RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se adjudican los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial. Establecimiento de Beneficencia de la Diputación Provincial de Madrid.*

En el sorteo celebrado en el día de hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción General de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios, de 4.000 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en la Ciudad Escolar Provincial, Establecimiento de Beneficencia de la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Sofía Fernández González, María Isabel Gil Moreno, Ana María García Durán, Ana María Domínguez Bustos y María Teresa Fernández Santos.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 7 de diciembre de 1979.—El segundo Jefe del Servicio, Joaquín Mendoza Paniza.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

28994 *CORRECCION de errores de la Orden de 10 de octubre de 1979 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria el proyecto de instalación de una industria de conservación de cervezas, actividades de conservación y manipulación de productos agrarios, en Cacabelos (León), promovida por don José Luis Prada Méndez.*

Advertido error en el texto remitido para la publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 264, de fecha 3 de noviembre de 1979, página 25607, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En el punto tres, donde dice: «1979», debe decir: «1980».

MINISTERIO DE ECONOMIA

28995 *ORDEN de 13 de noviembre de 1979 por la que se concede la condición de títulos-valores de cotización calificada a las acciones emitidas por la Sociedad «Estudios Financieros Moncayo, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa Oficial de Comercio de Madrid en fecha 22 de octubre de 1979, a solicitud de la Sociedad «Estudios Financieros Moncayo, S. A.», con domicilio en Madrid-1, calle Velázquez, 16, en orden a que sean declarados valores de cotización calificada las acciones al portador números 1 al 30.000 ambos inclusive, de 10.000 pesetas nominales cada una de ellas, emitidas por la citada Sociedad y admitidas a contratación pública y cotización oficial en dicha Bolsa.

Este Ministerio de Economía, en atención a que, según la certificación aportada por la Bolsa de Madrid, los indicados títulos-valores han superado los índices mínimos de frecuencia de cotización y de volumen de contratación definidos en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas Oficiales de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, para poder optar a la condición de cotización calificada prevista en el artículo 22 del Decreto 7/1964, de 30 de abril, ha resuelto que las acciones anteriormente descritas se incluyan en la relación de valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de noviembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Francisco Javier Moral Medina.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

28996 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 7 de diciembre de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA (1)	66,710	66,910
1 dólar canadiense	57,337	57,578
1 franco francés	16,159	16,227
1 libra esterlina	144,567	145,268
1 franco suizo	41,140	41,391
100 francos belgas	233,007	234,525
1 marco alemán	37,940	38,162
100 liras italianas	8,132	8,167
1 florin holandés	34,259	34,450
1 corona sueca	15,808	15,893
1 corona danesa	12,285	12,345
1 corona noruega	13,285	13,352
1 marco finlandés	17,733	17,833
100 chelines austriacos	525,979	531,749
100 escudos portugueses	132,545	133,472
100 yens japoneses	27,813	27,954

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

28997 *ORDEN de 23 de octubre de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Basilisa Casares Córdoba.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Granada, con fecha 27 de junio de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 263/78, interpuesto por doña Basilisa Casares Córdoba contra este Departamento,